

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Montebello, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 005
RADICADO:	05 457 40 89 0001 2023 – 00068-00
PROCESO:	Verbal sumario –Pertenenencia
DEMANDANTE:	Orlando de Jesús Ospina Calle
DEMANDADA:	Sofía Castaño de Piedrahita
ASUNTO:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor ORLANDO DE JESUS OSPINA CALLE, respecto del siguiente bien:

*Un lote de terreno o solar situado en el área urbana del Municipio de Montebello, con frente a la calle que conduce al colegio “Mariano Villegas”; solar con 10 varas (8m) de frente y cuyos linderos generales son: de un mojón que está al borde de la calle publica, lindero con Rafael Echeverri, hoy de José Reyes Blandón, por la calle de para abajo hasta medir 10 varas (8m) con predio de la parroquia de Montebello, hoy de Alejandro Villada, de este punto de travesía hasta el fondo, hasta medir 30 varas (24m) sobre el terreno, de este punto para arriba en línea recta hasta un mojón en el lindero con Rafael Echeverri; de aquí lindando con José Reyes Blandón hasta el mojón en la calle, punto de partida. (linderos tomados del Certificado especial de pertenenencia) – inmueble identificado con MI 023-2665 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia- código catastral número 054670100000100160011000000000.*

*Se actualizan los linderos y nombres de las personas actuales en la fecha de firma del contrato de compraventa 19 de noviembre de 2020 así: Por un costado con terreno de la parroquia, por el frente con la calle que condice al colegio viejo, mano derecha bajando, y por los otros dos constados con propiedad de Benjamín de Jesús cuervo valencia quien era propietario anterior de este inmueble en tiempo anterior al aquí*

Encuentra el Despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 18; 25; 26 Nral. 3 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor ORALNDO DE JESUS OSPINA CALLE, en contra de la señora SOFIA CASTAÑO DE PIEDRAHITA, quien figura como titular del derecho de dominio y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso. Conforme se solicita se ordena el emplazamiento de la demandada señora SOFIA CASTAÑO DE PIEDRAHITA, toda vez que se desconoce su domicilio o lugar de habitación. Para el efecto inscribáse en el registro nacional de personas emplazadas. El traslado de la demanda será de diez (10) días.

**TERCERO:** Se advierte al demandante, que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotografías del inmueble a usucapir donde se observe el contenido del aviso.

**CUARTO:** En la forma y términos establecidos en el artículo 375, numerales 6º y 7º del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir, como lo establece el artículo 108 de la misma obra procesal.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 023-2665. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Santa Bárbara Antioquia.

**SEXTO:** Por el medio más expedito infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Ley 1148 de 201, arts 76, 96,157, 159 y160; Ley 1183de 2008, art.21; D. 1300 de 2002, art. 12; D. 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011).

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al Abogado JORGE ELIECER POSADA POASA portador de la T. P. 174.015 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido para representar al demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ**

**JUEZA**